Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 8

65/2020 Incidente Nº 1 - ACTOR: NDIAYE, SERIGNE MODOU BOUSSO s/BENEF. DE LITIGAR S/G

Buenos Aires, de diciembre de 2024.- OS

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 07 de febrero de 2020 se presenta el Sr. Serigne Modou Bousso Ndiaye, de nacionalidad senegalesa, solicitando que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos en los términos de los arts. 84 de la ley 25.871 iniciado contra la Disposición SDX N° 115872 del 17.07.19 y Disposición SDX N° 203553 del 09.12.19 correspondientes al expediente del registro de la Dirección Nacional de Migraciones identificado bajo el N° 29923/2019, en razón de carecer de los recursos necesarios para afrontar los gastos que demandaría la acción iniciada contra la Dirección Nacional de Migraciones.

A efectos de acreditar los extremos exigidos por la ley del rito, ofrece prueba informativa.

Se produce a tal efecto la prueba informativa, que luce agregada el día 29/03/21, como así también las constancias acompañadas por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (v. 12/09/21) donde manifestó que no posee titularidad registral el Sr. Serigne Modou Bousso Ndiaye; por la apoderada de Mercado Libre SRL (v. 15/02/22) donde manifiesta que no registra usuarios con el CUIT/DNI indicado; por el Banco Central de la República Argentina (v. 15/02/22) donde manifiesta el Sr. Serigne Modou Bousso Ndiaye no es cliente de dicha Entidad Bancaria al día de la fecha; y por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires (v. 22/02/23) donde manifestó que el actor no posee titularidad registral.

II. Citada la demandada –DNM- con fecha 30/09/24 – (conf. notificación electrónica), a los efectos normados en el art. 80 del CPCCN, no se presentó.

#34564144#439585078#20241217103724160

III. En fecha 01/02/24 el Señor Representante del Fisco manifestó no tener objeciones a la concesión del beneficio peticionado por la actora.

IV. En fecha 09/12/24 pasaron los autos a Resolver.

V. En principio, cabe recordar que para la procedencia del beneficio de litigar sin gastos no es necesario que quien formula el pedido se encuentre en estado de indigencia, sino que basta con que sus entradas no alcancen para afrontar los gastos que la entidad del proceso interpuesto le pudiese ocasionar.

Asimismo, los requisitos exigidos por la ley para conceder el beneficio de litigar sin gastos deben ser cuidadosamente controlados, pues de lo contrario la igualdad de las partes en el juicio puede verse vulnerada, ya que es evidente que el litigante de escasos recursos o sin ellos se encontrará en serias dificultades y hasta en la imposibilidad de hacer frente a un proceso por todos los gastos que él importa; pero la concesión del beneficio a uno de los litigantes puede a su vez quebrar la igualdad, colocando a su contrario, en situación de desventaja (conf. CNCAF, Sala IV, in re: “Trujillo Nuñez Filiberto c/ DNM-Disp. 3490/96”, del 25/06/98).

La concesión del beneficio de litigar sin gastos procede en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de empobrecimiento alegadas (conf. CNCAF, Sala I, in re: "Ernesto Singler S.A.I.C. (T.F. 17.100-I) Incidente BLSG c/ D.G.I.", del 18/09/01).

VI. A los fines de tener por demostrado los hechos que tornan procedente el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos, debe el actor probar su imposibilidad de afrontar los gastos del proceso y no un estado de indigencia absoluto que desaliente a priori sus aspiraciones de justicia. (conf. Cámara del

#34564144#439585078#20241217103724160

Fuero, Sala-IV "Di Cio Jorge y Otros-Incidente Bfcio.- c/Ejército Argentino -ANA Poder Judicial s/Beneficio de litigar sin gastos". Expte Nº12.932/01 de fecha 30/05/03).

En tales condiciones estimo que en la especie se encuentran reunidos los extremos de procedencia del beneficio requerido. Ello, al considerar la naturaleza de lo reclamado en las actuaciones principales y al evaluar la modesta condición personal de la parte actora, todo lo cual podría conducir, en el supuesto de denegar la franquicia procesal, a una severa restricción en su derecho a reclamar ante las autoridades y a una peligrosa afectación al derecho de defensa en juicio de las personas y sus derechos (artículo 18, Constitución Nacional). Máxime, si se tiene en cuenta que la demandada no produjo prueba alguna a efectos de demostrar lo contrario y que el señor Representante del Fisco no se opuso al otorgamiento del beneficio.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO,

Conceder al Sr. Serigne Modou Bousso Ndiaye, en forma total, el beneficio de litigar sin gastos, en los términos y con el alcance a que alude el artículo 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el expediente N° 65/20 que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8.

Regístrese y notifíquese por Secretaria.

#34564144#439585078#20241217103724160

Signature Not Verified

Digitally signed by CECILIA G. M DE NEGRE
Date: 2024.12.17 10:37:59 ART

#34564144#439585078#20241217103724160